




CORNARE	Número de Expediente: 057560620258	
NÚMERO RAICADO:	133-0322-2018	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 01/11/2018	Hora: 12:25:21.27...	Folios: 2

AUTO NO.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE
"CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial
las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811
de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare,
"CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos
naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales
ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y
por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas
en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo
de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 133-0216 del 12 de noviembre de 2014, se otorgó al
señor **ALEJANDRO HERNÁNDEZ OCAMPO**, identificado con cédula de
ciudadanía N° 3.612.987, permiso para realizar la tala y aprovechamiento de 11
árboles de la especie Eucalipto Glóbulos por un volumen de 56.1 m³, y 2 árboles
Acacia Crespa por un volumen de 1.335 m³, para un volumen total de 57.35 m³;
así mismo, se le impusieron unas obligaciones y se le informo las acciones de
compensación que debía realizar.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 4 de septiembre de
2018, la cual dio origen al informe técnico N° 133-0348 del 13 de septiembre de
2018, funcionarios de la Regional Páramo realizaron las siguientes observaciones
y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

*Se realizó visita de campo en compañía del Señor Alejandro Hernández, quien
manifiesta lo siguiente:*

*En el sitio autorizado para el aprovechamiento no se realizó el aprovechamiento de
árboles autorizado bajo Resolución 133-0216 del 12 de noviembre de 2014, debido
a que se le venció el contrato de arrendamiento con los Señores Misael Flórez
Gallego y Regina Flórez Manrique, y dicho contrato no fue renovado.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

En el sitio no se evidencia que se haya realizado aprovechamiento de árboles, ni material vegetal esparcido o apilonado en el sitio.

El permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, la cual se realizó el 14 de noviembre de 2014.

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Deberá sembrar 40 árboles de especies nativas en su predio, dichos árboles deberán ser mayores a 30cm.</i>	<i>14 de mayo de 2015</i>		X		<i>No se realizó el aprovechamiento.</i>

26. CONCLUSIONES:

El Señor Alejandro Hernández Ocampo, no realizó el aprovechamiento de los árboles aislados autorizados, por lo tanto no es necesario que realice la compensación requerida en el resuelve del artículo segundo y tercero de la Resolución 133-0216 del 12 de noviembre de 2014.

El permiso se encuentra vencido, cuya vigencia era hasta el 14 de mayo de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N°133-0348 del 18 de septiembre de 2018, procederá este despacho a ordenar el archivo del expediente N° 05756.06.20258, toda vez el Señor Alejandro Hernández Ocampo no realizó el aprovechamiento de los árboles autorizados en la Resolución 133-0216 del 12 de noviembre de 2014.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

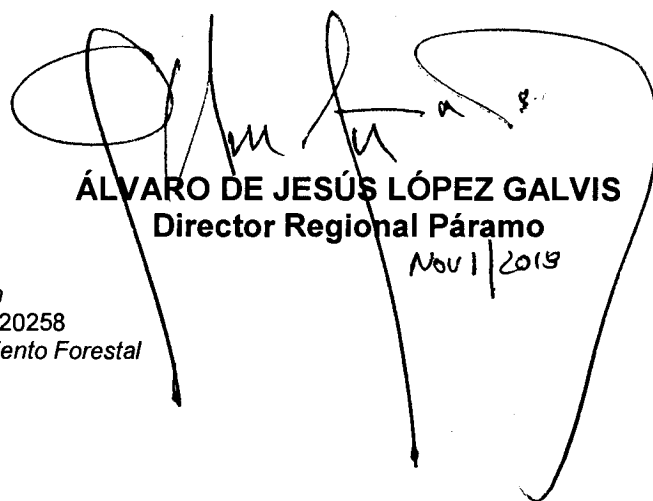
ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente N° 05756.06.20258, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO HERNÁNDEZ OCAMPO**, el cual podrá ser localizado en la Calle 8 N° 6-50 del Municipio de Sonsón y en el celular N° 3117497664. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo
Nov 1 / 2018

Proyectó: Andrea Urán
Expediente: 05756.06.20258
Proceso: Aprovechamiento Forestal
Asunto: Archivo
Fecha: 31-10-2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente